LEY DE 16 DE JUNIO DE 1921

Alcantarillados.- Declárase servidumbres legales las obras internas

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- Las alcantarillas internas que deben construirse según los planos y proyectos presentados por la Ulen Contracting Corporation para la ejecución de las obras sanitarias en las ciudades de La Paz y Cochabamba y que sirvieron de base al contrato celebrado con el Gobierno, constituyen, con arreglo a la presente ley, servidumbres impuestas por la situación de los lugares y el interés general.

Artículo 2º- Los contratistas procederán a la ejecución de las alcantarillas, sin que los propietarios puedan hacer suspender las obras, con arreglo al artículo 562 del Procedimiento Civil, ni plantear la demanda de obra nueva a que se refieren los artículos 560 y siguientes del mismo Código, cuyas disposiciones se declaran inaplicadas en el presente caso y en los análogos, salvándose cualquier acción de daños y perjuicios para el juicio ordinario.

Artículo 3º- Declárase de utilidad pública los trabajos de alcantarillados en las ciudades de La Paz y Cochabamba; debiendo aplicarse la presente ley en las demás ciudades de la República, cuando se ejecuten en ellas los mismos trabajos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 15 de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO .- Flavio Abastoflor, C. S..- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 16 días del mes de junio de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Román Paz.